



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali

"Año del Fortalecimiento de la Gobernancia Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 555 -2022-GRU-GGR

Pucallpa, 05 DIC. 2022

VISTO: La CARTA N° 010-2022/CEA-RC, INFORME N° 41-2022-GRU-GRI-SGE-IGCCH, INFORME N° 01377-2022-GRU-GRI-SGE, OFICIO N° 4472-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0271-2022-GRU-GGR-ORAJ/DRP, OFICIO N° 758-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 febrero de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el **CONSORCIO ESTUDIO ARCHIVISTICO**, integrado por FERNANDO REFAEL LEAN y MEGA PROJECT SERVICIOS DE INGENIERIA S.R.L, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 009-2022-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ARCHIVISTICOS DEL ARCHIVO GENERAL, DISTRITO DE MANANTAY – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**; por la suma de Trescientos Setenta y Nueve Mil y 00/100 Soles (S/ 379,000.00) exonerado IGV, fijándose Noventa (90) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 010-2022/CEA-RC, recibida con fecha 07 de septiembre de 2022, solicitó la aprobación del Adicional N° 01 ascendente a la suma de Noventa Mil Cuatrocientos Treinta y Dos y 00/100 Soles (S/ 90,432.00) que representa el 23.86 % del monto contractual y, como consecuencia de la aprobación del referido adicional, solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por Cuarenta y Cinco (45) días calendario; señalando como sustento técnico lo siguiente: i) *"Con CARTA N° 0463-2022-GRU-GRI-SGE, la entidad comunica al consultor las observaciones del segundo entregable, comunicación recibida el 01 de setiembre del 2022 en el cual el 'INFORME N° 069-2022-GRU-GR-SGE-JLTN de la especialidad de estructuras, concluye que es necesario la recategorización del factor para el diseño estructural, además se debe realizar un replanteo de la arquitectura aprobada, con el fin de no generar reforzamientos antieconómicos en la edificación"*; ii) *"La recategorización del alcance del desarrollo del proyecto con referencia al TDR (...) se puede sustentar que en el TDR no se ha ubicado correctamente la categoría de diseño estructural según tipo de edificación; por lo cual adecuar la arquitectura aprobada a los parámetros de diseño estructura que corresponde, implicaría generar considerables reforzamientos estructurales que derivarían en sobrecostos en el presupuesto final para la ejecución, lo cual, la consultora y la entidad desean evitar"*; iii) *"Asú vez, esto implica, un retroceso en las etapas de presentación de producto, regresando a la etapa de PRIMER ENTREGABLE: APROBACION DE ANTGEPROYECTO DE ARQUITECTURA. Con el fin de desarrollar una distribución arquitectónica que permita reducir sobre cargas en los pisos superiores y, así evitar costosos reforzamientos estructurales según el factor correspondiente al tipo de edificación"*;

Que, mediante INFORME N° 41-2022-GRU-GRI-SGE-IGCCH, de fecha 15 de septiembre de 2022, la Especialista en Arquitectura de la Sub Gerencia de Estudios, previa evaluación concluye y recomienda a la Entidad declarar improcedente la solicitud de aprobación del

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Adicional N° 01 por la suma ascendente a Noventa Mil Cuatrocientos Treinta y Dos y 00/100 Soles (S/ 90,432.00) y, la Ampliación de Plazo N° 01 por Cuarenta y Cinco (45) días calendario, por lo siguiente: i) "El hecho que invoca el consultor, es referente al cambio de CATEGORIA DE LAS EDIFICACIONES Y FACTOR U QUE SEGÚN EL TDR LO CLASIFICA EN LA CATEGORIA B (EDIFICACIONES IMPORTANTES CON FACTOR U 1.3 Y EL EVALUADOR LE SOLICITA EL CAMBIO A EDIFICACIONES ESENCIALES CATEGORIA A CON FACTOR U DE 1.5 solicitado por el evaluador de ESTRUCTURAS" ; ii) "En cuanto a la sustentación hecha por el consultor (...) se considera que la solicitud de una prestación Adicional al contrato de consultoría puesto a que ello no ha sido advertido ni en la etapa de observaciones a las bases ni al momento del perfeccionamiento del contrato ya que en los Términos de Referencia que es parte integrante del contrato indica lo siguiente pag. 20 "Será responsabilidad del CONSULTOR la verificación del estudio realizado por el especialista estructural en la determinación y/o adecuación de las cimentaciones a usar en el proyecto tanto para los módulos, como para los cercos, ingreso, cisternas, etc, tomando como información los estudios de suelos, debiendo definir que alternativa de cimentación corresponde utilizar, determinar las profundidades de cimentaciones de los módulos, que tipo de cemento debe usarse, si hubiera necesidad de aditivos, asimismo de indicarse en los estudios de suelos, deberá adecuar los cimientos a exigencias adicionales que no estuviesen contemplados en los proyectos sistémicos, de igual manera indicará el tratamiento que se deberá dar a la subrasante de los patios, veredas y pisos interiores"; iii) "La causal atribuida por el Consultor, no es válida, siendo estas de total responsabilidad del CONSULTOR, tal como lo indica los Términos de Referencia, estas consultas no fueron formuladas anteriormente, cabe mencionar según el plan de trabajo, **el desarrollo de la especialidad de estructuras no afecta la ruta crítica (...)**"; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Estudios mediante INFORME N° 01377-2022-GRU-GRI-SGE, de fecha 15 de septiembre de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 4472-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 15 de septiembre de 2022;

Que, el Artículo 34°, **numeral 34.1** de la Ley señala que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; asimismo, el **numeral 34.2** indica que "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y, (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, por otra parte, el Artículo 157°, **numeral 157.1** del Reglamento, en lo referido a los adicionales y reducciones, señala que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...)" para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes", normatividad que en el presente caso no ha tenido la debida observancia por parte del consultor, toda vez que, conforme a los informes técnicos emitidos por el área usuaria, no justifica en el presente caso la aprobación de una prestación adicional;

Que, asimismo, cabe señalar que el Artículo 158°, **numeral 158.1, literal a)** del acotado Reglamento, en lo que respecta a la ampliación de plazo contractual, señala que, procede la ampliación del plazo "Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo", en

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

consecuencia y siendo que en el presente caso, la Entidad no aprobó el Adicional N° 01 formulado por el contratista, carece de objeto pronunciarse sobre la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Especialista en Arquitectura y, la Sub Gerencia de Estudios;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el ADICIONAL N° 01 ascendente a la suma de Noventa Mil Cuatrocientos Treinta y Dos y 00/100 Soles (S/ 90,432.00) formulada por el contratista, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al **CONSORCIO ESTUDIO ARCHIVISTICO** integrado por FERNANDO REFAEL LEAN y MEGA PROJECT SERVICIOS DE INGENIERIA S.R.L, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo a la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mag. Adm. Tania Lozano Vargas
GERENTE GENERAL REGIONAL